

Referencia:	2020/00012845G
Asunto:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FOTVOLTAICAS DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Ref.: JHH/mpj
Servicios Generales

Atendiendo a la PROVIDENCIA de fecha 09.06.2020 de D. Sergio Lloret López, Consejero Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, en la que se solicita que se tramite un expediente con lo fijado en el art. 116 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, con el objeto de la realización de un **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FOTVOLTAICAS DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”**

Según lo estipulado en el art. 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) sobre la necesidad de motivación de la contratación en los términos previstos en el art. 28 de esta Ley y al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, por la disposición adicional segunda de la LCSP y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3.244 de 8 de julio de 2019, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, y los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular de fecha 4 y 11 de mayo de 2020 en las que se delega de forma genérica en los Consejeros titulares de sus respectivas Áreas las competencias del Gobierno Insular y en concreto la adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

RESUELVO:

1. Se concreta y motiva la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de un **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”**

- a) El Cabildo de Fuerteventura cuenta con diferentes instalaciones fotovoltaicas situadas en las cubiertas de muchos de sus edificios.
- b) De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias (Decreto 141/2009, de 10 de noviembre), respecto al mantenimiento de instalaciones eléctricas, se cita lo siguiente:

“...Durante la vida útil de la instalación, los propietarios y usuarios de instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución, conexión, enlace y receptoras deberán mantener permanentemente en buen estado de seguridad y funcionamiento sus instalaciones eléctricas, utilizándolas de acuerdo con sus características funcionales...”

- c) Esta obligación se refleja también en el artículo 20 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) que cita lo siguiente:

“...Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas...”

- d) Por su parte, El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su artículo 8.2.2 cita lo siguiente:

“...El edificio debe conservarse en buen estado mediante un adecuado mantenimiento. Esto supondrá la realización de las siguientes acciones:

- a) Llevar a cabo el plan de mantenimiento del edificio, encargando a técnico competente las operaciones programadas para el mantenimiento del mismo y de sus instalaciones...”*

- e) El mantenimiento de estas instalaciones debe realizarse por empresas instaladoras autorizadas inscritas en el correspondiente registro administrativo (artículo 53.2 del Decreto 141/2009), al no disponer el Cabildo de Fuerteventura, ni de medios técnicos, ni humanos.
 - f) Atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores se debe de formalizar un contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”**
 - g) El valor estimado, la duración del contrato y la división o no en varios lotes quedará fijado en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
2. Dar cuenta de la presente resolución al Servicio de Contratación, de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.